



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TEMPORADA 2026/2027

CIRCULAR N.º 16

Reglamento de Control Económico de Clubes de la RFEF

Por medio de la presente, la RFEF desea informar a todos sus afiliados sobre la nueva versión del Reglamento de Control Económico de Clubes de la RFEF cuyo texto se acompaña a la presente Circular tras ser aprobado por la Comisión Delegada de la Asamblea General celebrada el pasado 15 de octubre de 2026.

En caso de cualquier consulta, les rogamos que se pongan en contacto con el Área de Apoyo Económico de la RFEF a través de los medios habituales, cuyos miembros se encuentran a disposición de los estamentos del fútbol español para resolver aquellas dudas que dicha novedad pudiera generar.

Lo que se comunica para el general conocimiento y a los efectos oportunos.

Las Rozas de Madrid, a 20 de octubre de 2026.

Álvaro de Miguel Casanueva
Secretario General



REGLAMENTO DE CONTROL ECONÓMICO DE CLUBES DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

ÍNDICE

PREÁMBULO

DEFINICIONES

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1 Objeto y ámbito de aplicación

CAPÍTULO II ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

Artículo 2: Ámbito subjetivo de aplicación

CAPÍTULO III DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 3: Monitorización. Presentación de datos, informes y otros documentos por parte de las entidades deportivas

Artículo 4: Plataforma de Apoyo Económico

Artículo 5: Período contable

Artículo 6: Auditoría de la RFEF

Artículo 7: Formación y certificación

Artículo 8: Deber de colaboración

Artículo 9: Protección al deportista

Artículo 10: Entidades Deportivas en Dificultad Económica (DE).

Artículo 11: Plan de ajuste para las entidades deportivas en Dificultad Económica.

Artículo 12: Suspensión y/o pérdida de derechos de la entidad deportiva.

Artículo 13: Sobre el tratamiento de datos personales y del canal de denuncias

CAPÍTULO IV EL CONTROL ECONÓMICO AVANZADO

Artículo 14: Entidades deportivas sujetas al Control Avanzado.

Artículo 15: Inscripción de los equipos en las competiciones

Artículo 16: Solicitud de licencias. Contratos





Artículo 17: Presentación mensual

Artículo 18: Informe individualizado de empresa especializada sobre el cumplimiento de las obligaciones de las entidades deportivas con los miembros de la Plantilla deportiva primer equipo

Artículo 19: Auditoría de Cuentas Anuales de la temporada T-1

Artículo 20: Revisión de inexistencia de deudas por parte de auditor independiente

Artículo 21: Transparencia

CAPÍTULO V EL CONTROL ECONÓMICO INTERMEDIO

Artículo 22: Entidades deportivas sujetas al Control Intermedio.

Artículo 23: Inscripción de los equipos en las competiciones

Artículo 24: Solicitud de licencias. Contratos

Artículo 25: Presentación mensual

Artículo 26: Informe individualizado de empresa especializada sobre el cumplimiento de las obligaciones de las entidades deportivas con los miembros de la Plantilla deportiva primer equipo

Artículo 27: Transparencia

Artículo 28: Disposición Particular para Primera Federación de Fútbol Femenino

CAPÍTULO VI EL CONTROL ECONÓMICO ELEMENTAL

Artículo 29: Entidades deportivas sujetas al Control Elemental.

Artículo 30: Inscripción de los equipos en las competiciones

Artículo 31: Transparencia

CAPÍTULO VII DE LOS ÓRGANOS DECISORIOS Y DE APELACIÓN

Artículo 32: Órgano de Supervisión Económica de Clubes de la RFEF (OSEC)

Artículo 33: Régimen disciplinario.

CAPÍTULO VIII

EL RÉGIMEN INCENTIVADOR

Artículo 34: Importes a destinar al Régimen Incentivador

Artículo 35: Redistribución de Sanciones

Artículo 36: El Fondo de Incentivos

Artículo 37: Incentivos a las Entidades Deportivas de Control Económico AVANZADO y a la Primera Federación de Fútbol Femenino

Artículo 38: Incentivos a las Entidades Deportivas de Control Económico INTERMEDIO, excepto la Primera Federación de Fútbol Femenino

Artículo 39: Excepción a la percepción de incentivos

DISPOSICIONES TRANSITORIAS AL REGLAMENTO DE CONTROL ECONÓMICO

Disposición Transitoria Primera: Entrada en vigor

Disposición Transitoria Segunda: Cumplimiento de contratos e Informe externo en las entidades deportivas sujetas al Control Intermedio

Disposición Transitoria Tercera: Entidades deportivas en Dificultad Económica

Disposición Transitoria Cuarta: Formación y período contable

Disposición Transitoria Quinta: Transparencia

DISPOSICIONES FINALES AL REGLAMENTO DE CONTROL ECONÓMICO

Disposición Final Primera





PREÁMBULO DEFINICIONES

A los efectos del presente Reglamento se definen los siguientes conceptos:

Contrato Federativo: Es el modelo de contrato entre una entidad deportiva y un jugador/a y/o entrenador/a establecido por la RFEF para estandarizar determinada información.

Deportista: se entenderá por deportista al jugador/a, entrenador/a y /o preparador/a físico que presta sus servicios a una entidad deportiva.

Deuda vencida:

- 1) Una deuda se considera vencida si no se paga de acuerdo con los términos contractuales o legales, esto es, que se considere líquida, vencida y exigible.
- 2) Una deuda no se considera vencida, en el sentido de este Reglamento, si el Club/SAD deudor puede demostrar en el plazo correspondiente, es decir, 30 de septiembre, que:
 - a) el importe correspondiente se ha saldado, es decir, se ha pagado íntegramente, condonado o se ha compensado con las obligaciones del acreedor frente al deudor; o
 - b) se ha aplazado el plazo de pago del importe correspondiente (denominado “importe aplazado” en este Reglamento), es decir, se ha formalizado un acuerdo por escrito con el acreedor para prorrogar el plazo de pago (el hecho de que el acreedor no solicite el pago de un importe no constituye una prórroga del plazo); o
 - c) el importe correspondiente es objeto de una reclamación judicial o de un procedimiento en trámite (denominado “importe en disputa” en este Reglamento), lo que significa:



- i) el deudor ha presentado una reclamación legal que ha sido considerada admisible por la autoridad judicial o administrativa competente o ha iniciado un procedimiento ante las autoridades futbolísticas nacionales o internacionales o el tribunal de arbitraje pertinente para impugnar la responsabilidad en relación con la deuda vencida; si bien en caso de que el Órgano de Supervisión Económica de Clubes de la (OSEC) considere que se ha presentado dicha reclamación o se ha iniciado dicho procedimiento con el único fin de eludir los plazos correspondientes establecidos en este Reglamento (es decir, para retrasar el cumplimiento), el importe seguirá considerándose como deuda vencida;
 - ii) o el deudor ha impugnado ante la autoridad judicial o administrativa competente, las autoridades futbolísticas nacionales o internacionales o el tribunal de arbitraje pertinente, una reclamación que ha sido presentada o un procedimiento que ha sido abierto contra él por un acreedor en relación con la deuda vencida y puede demostrar a la entera satisfacción del Órgano de Supervisión Económica de Clubes de la (OSEC) que ha presentado argumentos para impugnar la reclamación o el procedimiento que se ha abierto; si bien en caso de que el Órgano de Supervisión Económica de Clubes de la (OSEC) considere que los argumentos para impugnar la reclamación o el procedimiento son manifiestamente infundados, el importe seguirá considerándose como una deuda vencida; o
- d) el saldo del importe correspondiente está pendiente (lo que se denomina “importe pendiente” en este Reglamento), es decir:
- i) el deudor ha solicitado a la administración pública correspondiente, por escrito y de conformidad con la legislación aplicable, una prórroga del plazo de pago de las deudas con las Administraciones de Seguridad Social/Tributarias (tal como se definen en el artículo XX), y



que la Administración Correspondiente ha confirmado por escrito que dicha solicitud se ha considerado admisible y sigue pendiente; todo ello a más tardar el 30 de septiembre; o

- ii) el deudor puede demostrar, a la entera satisfacción del Órgano de Supervisión Económica de Clubes de la (OSEC), que ha tomado todas las medidas razonables para identificar y pagar al acreedor o acreedores en relación con la indemnización por formación y las contribuciones de solidaridad (tal como se definen en el Reglamento de la FIFA sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores).

Entidades Deportivas: se entenderá por Entidades deportivas a aquellos clubes, sociedades anónimas deportivas o cualesquiera personas jurídicas que participen en las competiciones organizadas Por la RFEF.

Entidades Deportivas en Dificultad Económica (DE): Se entenderá por Entidad Deportiva en Dificultad Económica a aquella cuyo Saldo Patrimonial Neto sea negativo.

Entidades deportivas participantes en la Liga Nacional de Fútbol Profesional: Se entenderá en el presente Reglamento como tales a aquellas entidades que tengan equipos participando en La Liga Nacional de Fútbol Profesional (LNFP – Campeonato Nacional de Liga de Primera División y Campeonato Nacional de Liga de Segunda División).

Entidades deportivas participantes en la Liga Profesional de Fútbol Femenino: Se entenderá en el presente Reglamento como tales a aquellas entidades que tengan equipos participando en la Campeonato Nacional de Liga de Primera División de Fútbol Femenino.

Entidades deportivas participantes en competiciones profesionales de fútbol: Se entenderá en el presente Reglamento como tales a aquellas entidades que tengan equipos participando en La Liga Nacional de Fútbol Profesional (LNFP - Campeonato Nacional de Liga de Primera División y Campeonato Nacional de Liga de Segunda División) y/o en la



Liga Profesional de Fútbol Femenino (Campeonato Nacional de Liga de Primera División de Fútbol Femenino)

Entidad Polideportiva: A los efectos de este Reglamento, se entenderá por entidad polideportiva a aquella en la que se practique más de una disciplina deportivas diferentes y en la que el fútbol no sea el deporte predominante, ni en número de participantes ni en volumen de generación de ingresos.

Licencia Profesional de futbolista: Los/as futbolistas que perciban una retribución que supere la compensación de gastos derivados de la actividad futbolística, serán profesionales, y deberán tramitar licencia tipo “P”, con independencia de la categoría a la que esté adscrito el equipo por el que se inscriba el/la futbolista.

Plantilla deportiva primer equipo: Se entenderá por este concepto a los jugadores/as y primer y segundo/a entrenador/a y preparador/a físico del equipo de superior categoría de la entidad deportiva, en cada uno de los géneros, que compita en alguna de las competiciones no profesionales, senior y nacionales organizadas por la Real Federación Española de Fútbol.

En el caso de los/las futbolistas, también se considerarán comprendidos en esta definición aquellos/as que, perteneciendo a la misma estructura de la entidad deportiva (dependientes y filiales), resulten convocados/as durante la temporada con el primer equipo al menos en 12 de los partidos oficiales que dispute este equipo, o en su caso 10 partidos jugados, sea cual sea el tiempo de participación en dichos partidos

Ratio de coste de plantilla: Se entenderá como el ratio que se obtenga según se detalla en la tabla siguiente:



Numerador:	
Salarios brutos plantilla deportiva primer equipo temporada T *	XXXXX
Indemnizaciones plantilla deportiva primer equipo temporada T	XXXXX
Seguridad Social Plantilla deportiva Primer Equipo temporada T	XXXXX
Gastos por intermediarios por adquisición jugadores plantilla deportiva temporada T	XXXX
Gastos de adquisición de jugadores que no sean objeto de amortización	XXXXX
Dotaciones a amortización vinculados con los derechos adquisición de miembros plantilla deportiva temporada T	XXX
Total Numerador	YYYYYY
Divisor	
Importe neto cifra de negocios de la temporada T	ZZZZ
Otros ingresos explotación de la temporada T	ZZZ
Ingresos por traspaso de los derechos federativos de jugadores **	ZZZ
Total Divisor	ZZZZZZ
RATIO = Total Numerador / Total Divisor	

* Los salarios brutos de la plantilla deportiva deben contener los salarios fijos, las bonificaciones individuales y las primas colectivas.

** En ningún caso de incluirán ingresos que provengan de Ayuda al descenso

Sección deportiva: Se entenderá por sección deportiva cada una de las divisiones organizativas de un club deportivo o sociedad anónima deportiva que, integrada por miembros de ese club o sociedad y dentro de su organización, desarrolla una práctica deportiva federada en alguna modalidad y/o especialidad deportiva concreta. Las secciones deportivas de un club se podrán definir por modalidad/especialidad, género y en función de si participan o no en competiciones profesionales.

Saldo Patrimonial Neto: El término «saldo patrimonial neto», a los efectos del presente Reglamento se determinará a partir de los modelos de Balance contenidos en la cuarta parte de las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Sociedades Anónimas Deportivas teniendo en cuenta las especificidades previstas en esta disposición. La determinación del parámetro anterior se realizará de acuerdo con lo siguiente:

- 1) Con signo positivo se recogerán los siguientes conceptos definidos conforme a los modelos de Balance indicados:
 - a) Los «Fondos propios» recogidos en la agrupación A) del pasivo del Balance.



- b) Las «subvenciones de capital», «subvenciones de capital de entidades deportivas» y las «diferencias positivas de cambio», recogidas en la agrupación B) «Ingresos a distribuir en varios ejercicios», del pasivo del Balance, minoradas en el importe correspondiente del gasto por Impuesto sobre Sociedades pendiente de devengo.
 - c) Los «ingresos fiscales a distribuir en varios ejercicios», incluidos en la agrupación B) «Ingresos a distribuir en varios ejercicios», del pasivo del Balance, definidos conforme a lo dispuesto en las normas segunda y tercera de la Resolución de 9 de octubre de 1997, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sobre algunos aspectos de la norma de valoración decimosexta del Plan General de Contabilidad.
 - d) Aquellos préstamos participativos regulados en el artículo 20 del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, recogidos en las agrupaciones D) «Acreedores a largo plazo» y E) «Acreedores a corto plazo», del pasivo del Balance, cuyo rendimiento se fije en función de los beneficios obtenidos y su plazo de vencimiento no sea inferior a cinco años desde el momento del cómputo a efectos del cálculo de capital mínimo y sus posibles revisiones.
- 2) Con signo negativo se incluirán las «acciones propias», que luzcan en el activo del Balance dentro de las agrupaciones B) «Inmovilizado» y D) «Activo circulante».

En ningún caso se computarán los importes recogidos en las partidas de la agrupación B) «Ingresos a distribuir en varios ejercicios» del pasivo del Balance, distintas de las señaladas en la letra a).

Temporada “T”: Es la temporada en la que la entidad deportiva solicita participar mediante la inscripción.

Temporada “T-1”: Es la temporada que finaliza el 30 de junio anterior al inicio de la temporada “T”.



Temporada “T-2”: Es la temporada anterior a la “T-1”.

Temporada “T+1”: Es la temporada siguiente a la “T”.

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1 Objeto y ámbito de aplicación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 51 d) en conexión con el art. 95 b) de la Ley 39/2022 del Deporte corresponde a la RFEF establecer en el marco asociativo y de las competiciones, los mecanismos de supervisión y/o de prevención de insolvencias de las entidades deportivas afiliados a ésta o, en su caso, de los equipos que participan en las competiciones oficiales de ámbito estatal y de carácter no profesional y todo ello mediante la introducción de una serie de normas de control y/o de supervisión económico-financiera a los efectos de articular los mecanismos adecuados para garantizar el equilibrio económico-financiero de las entidades deportivas o, en su caso, de los equipos participantes en dichas competiciones, así como velar por el fair-play financiero en cada una de las competiciones con la finalidad de fijar unas garantías mínimas de cumplimiento de las obligaciones laborales, contractuales, tributarias, etc.

Son objetivos comunes de la normativa y prioridad de las entidades deportivas participantes, el buscar mecanismos que intenten evitar las insolvencias, que se garanticen los pagos obligatorios previstos en la Ley del Deporte, que existan medidas de prevención de impagos a los sujetos previstos en la Ley del Deporte, el procurar y fomentar el fair-play financiero de los equipos con el objetivo de conseguir la máxima igualdad competitiva posible y todo ello mediante la fijación de presupuestos equilibrados y evitar los déficits presupuestarios.

Las mismas medidas podrán adoptarse en relación con las entidades de fútbol adheridas a la RFEF para la participación en las competiciones no oficiales.



CAPÍTULO II

ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

Artículo 2: Ámbito subjetivo de aplicación

Las presentes normas, y en concreto **el control económico AVANZADO**, se aplicará a las entidades deportivas que participen en las siguientes competiciones organizadas por esta RFEF, así como también a sus directivos, directivas o dirigentes, jugadores/as, entrenadores/as y preparadores/as físicos:

- 1) Primera Federación
- 2) Primera División de Fútbol Sala

Las presentes normas, y en concreto **el control económico INTERMEDIO**, se aplicará a las entidades deportivas que participen en las siguientes competiciones organizadas por esta RFEF, así como también a sus directivos, directivas o dirigentes, jugadores/as, entrenadores/as y preparadores/as físicos:

- 1) Primera Federación de Fútbol Femenino
- 2) Primera División de Fútbol Sala Femenino
- 3) Segunda Federación
- 4) Segunda División de Fútbol Sala

Las presentes normas, y en concreto **el control económico ELEMENTAL**, se aplicará a las entidades deportivas que participen en las siguientes competiciones organizadas por esta RFEF, así como también a sus directivos, directivas o dirigentes, jugadores/as, entrenadores/as y preparadores/as físicos:

- 1) Segunda División de Fútbol Sala Femenino



- 2) Segunda Federación de Fútbol Femenino
- 3) Segunda División B de Fútbol Sala
- 4) Tercera Federación

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 3: Monitorización. Presentación de datos, informes y otros documentos por parte de las entidades deportivas

Todas las entidades deportivas que participen en las competiciones sujetas al presente Reglamento deberán presentar en las fechas que se señalan a continuación la siguiente información:

- 1) De forma trimestral o mensual, según proceda, las entidades deportivas no participantes en Campeonato Nacional de Liga de Primera División o en el Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, deberán aportar las liquidaciones de IVA e IRPF y la acreditación del pago o los aplazamientos concedidos.
- 2) Antes de 30 de junio y 31 de diciembre de la temporada T, todas las entidades deportivas deberán aportar:
 - a) Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social expedido durante los últimos 20 días anteriores a la presentación del mismo.
 - b) Certificado de estar al corriente con Hacienda expedido durante los últimos 20 días anteriores a la presentación del mismo.
- 3) Antes de 1 de octubre de la temporada T y sólo para las entidades deportivas sujetas al Control Económico Intermedio y Elemental, deberán presentar:



- a) La previsión de cierre de la cuenta de explotación de la temporada T-1 y
- b) El balance previsto a fecha de cierre 30 de junio de la temporada T-1, exclusivamente aquellas entidades deportivas que no participan en competiciones profesionales de fútbol.

Se exceptuará de esta obligación a aquellas entidades que participen en la temporada T en las siguientes competiciones organizadas por esta RFEF: Tercera Federación, Segunda Federación Femenina, Segunda División B de Fútbol Sala masculino y Segunda División de Fútbol Sala Femenino y que, en la temporada T-1, hubieran participado en competiciones gestionadas exclusivamente por las Federaciones Autonómicas

- 4) Antes del 1 de octubre de la temporada T y para todas las entidades deportivas, excepto aquellas que tengan asimismo equipos participando en La Liga Nacional de Fútbol Profesional:
 - a) Listado de sus accionistas con una participación superior al 5%, en caso de ser una SAD. Listado de socios cuando se trate de un club con 20 socios o menos, o el listado de socios que ostenten el 5% o más de la titularidad real de los derechos de voto en el club.
- 5) Antes del 1 de febrero de la temporada T:
 - a) Cierre definitivo de la cuenta de explotación de la temporada T-1.
 - b) Balance definitivo cerrado a 30 de junio de la temporada T-1, exclusivamente aquellas entidades deportivas que no participan en competiciones profesionales de fútbol.



Se exceptuará de esta obligación a aquellas entidades que participen en la temporada T en las siguientes competiciones organizadas por esta RFEF: Tercera Federación, Segunda Federación Femenina, Segunda División B de Fútbol Sala masculino y Segunda División de Fútbol Sala Femenino y que, en la temporada T-1, hubieran participado en competiciones gestionadas exclusivamente por las Federaciones Autonómicas

6) En el mes de febrero de la temporada T:

- a) El impuesto de sociedades, exclusivamente las entidades deportivas no participantes en la Liga Nacional de Fútbol Profesional.

7) Antes del 1 de abril de la temporada T:

- a) Cuenta de explotación de la entidad deportiva correspondiente al primer semestre de la temporada T. Es decir, la correspondiente al período de 1 de julio a 31 de diciembre de la temporada T.
- b) Balance de la entidad deportiva cerrado a 31 de diciembre, correspondiente al primer semestre de la temporada T, exclusivamente aquellas entidades deportivas que no participan en competiciones profesionales de fútbol

Artículo 4: Plataforma de Apoyo Económico

La información requerida en el presente Reglamento deberá aportarse en la plataforma que la RFEF designe a tal efecto y con los formatos que ésta establezca.



Sólo en los casos en los que se mencione de forma expresa, podrán las entidades deportivas aportar datos y/o información mediante otro sistema.

Artículo 5: Período contable

Las entidades deportivas sujetas a la presente normativa deberán adoptar el criterio contable de temporada deportiva, esto es de 1 de julio a 30 de junio.

Excepcional y exclusivamente las entidades polideportivas que quieran mantener el período contable de enero a diciembre deberán presentar una solicitud motivada ante el OSEC que, atendiendo a las circunstancias de cada caso, decidirá sobre la misma.

Artículo 6: Auditoría de la RFEF

El Órgano de Supervisión Económica (OSEC) de la Real Federación Española de Fútbol se reserva el derecho de encargar auditorías de cualquier naturaleza a las entidades deportivas para poder verificar el cumplimiento de las normas del presente reglamento.

Artículo 7: Formación y certificación

Todas las entidades deportivas, excepto aquellas que, asimismo, tengan equipos participando en los Campeonatos Nacionales de Liga de Primera o Segunda División, deberán obtener una certificación que acredite haber superado determinados hitos formativos en función de la categoría en la que se encuentren inscritos.

Las áreas de formación serán las siguientes:

- 1) Marketing y patrocinio deportivo,
- 2) Legal (compliance, clearing house, normativa federativa, derechos económicos, derechos de formación, protección al menor, planes de igualdad, lucha contra el acoso...),



3) Laboral / Fiscal / Contable,

4) Ayudas / subvenciones

A partir de la temporada 2025/26, las entidades deportivas que están participando en alguna de las competiciones objeto del presente Reglamento, dispondrán de una temporada para obtener la citada certificación.

Para que se mantenga la acreditación en favor de una entidad deportiva, ésta deberá anualmente asistir a las actividades formativas convocadas a tal efecto por la RFEF.

La formación la deberá adquirir una o varias personas que lleven la gestión y/o administración del club o bien uno o varios de los miembros del Consejo de administración (en caso de SSAADD) o Junta Directiva (en caso de clubes deportivos). También se podrá que personas distintas realicen diferentes partes de la formación.

Se podrá convalidar la acreditación inicial en función de la formación que acrediten las personas a las que hace referencia el párrafo anterior.

No obstante, deberá asistirse a las sucesivas actividades formativas de actualización.

Artículo 8: Deber de colaboración

Jugadores, jugadoras y entrenadores y entrenadoras colaborarán con la RFEF para el correcto desarrollo del presente Reglamento, cuando se estime necesario o se los requiera para este fin.

Artículo 9: Protección al deportista

La RFEF tiene establecidos diferentes sistemas de protección salarial en favor del/la deportista como son, entre otros, las Comisiones Mixtas cuyo reglamento establece el grado de cobertura.



Asimismo, el/la deportista, si no se le facilitara copia del contrato, podrá manifestar esta circunstancia a través de la plataforma “portal del jugador”, a los efectos, en su caso, de la apertura del correspondiente procedimiento sancionador por parte del OSEC.

Artículo 10: Entidades Deportivas en Dificultad Económica (DE).

Cuando como resultado de la información obtenida a través del proceso de monitorización de datos sobre las entidades deportivas, la RFEF detecte la existencia de situaciones de Dificultad Económica, se arbitrará un programa específico de seguimiento y de ayuda a las mismas para colaborar en la superación de dicha situación.

A los efectos de este artículo, se considerará que una entidad deportiva está en situación de dificultad económica (DE) cuando su Saldo Patrimonial Neto sea negativo.

Artículo 11: Plan de ajuste para las entidades deportivas en Dificultad Económica.

Aquellas entidades deportivas que se hallen en situación de Dificultad Económica deberán presentar al **Órgano de Supervisión Económica de Clubes de la RFEF (OSEC)** y a requerimiento de ésta, una propuesta de plan de ajuste que tenga por objetivo el superar dicha situación. Dicha propuesta, preferiblemente, se desarrollará en un período de 4 temporadas, aunque, en función de cada situación particular, el OSEC podrá aceptar un plazo diferente. Asimismo, deberá contener hitos concretos de cumplimiento para solventar la situación de dificultad económica y deberá estar aprobada por el órgano competente de la entidad deportiva. El club deberá presentar la propuesta en un plazo máximo de dos (2) meses a contar desde el día de su requerimiento por parte del OSEC.

Se excluirán de esta supervisión a aquellas entidades deportivas que sean dependientes de clubes que participen, asimismo, en competiciones profesionales, tanto masculinas como femeninas.



Para el desarrollo de dicha propuesta podrá contar con la colaboración, si la entidad deportiva lo desea, de los profesionales de la RFEF.

Una vez presentada la propuesta, ésta deberá ser aprobada por el **Órgano de Supervisión Económica de Clubes de la RFEF (OSEC)**. En caso de que dicho plan no fuera aprobado por el OSEC, el club recibirá notificación en la que se expondrán los motivos así como el nuevo plazo para la presentación de un nuevo plan, que no excederá de los 10 días hábiles.

El **Órgano de Supervisión Económica de Clubes de la RFEF (OSEC)** velará asimismo por el cumplimiento del plan aprobado.

Una vez designada la entidad deportiva en situación de Dificultad Económica y tras la aprobación del plan de ajuste, continuará siendo monitorizada por el OSEC independientemente de si desciende de categoría. En caso de que la entidad deportiva ascienda a categoría profesional, el proceso quedará en suspenso y se revisará su situación y su calificación como entidad de Dificultad Económica, en caso de nueva incorporación a la categoría federativa.

Artículo 12: Suspensión y/o pérdida de derechos de la entidad deportiva.

La RFEF retendrá los pagos de las ayudas para aquellas entidades deportivas que, estando en situación de Dificultad Económica y habiendo transcurrido los dos meses posteriores desde su requerimiento, no tengan aprobado el plan de ajuste por parte del OSEC.

Además de las sanciones que se estimen convenientes por el Órgano Disciplinario competente, la entidad deportiva perderá definitivamente la ayuda convocada durante la temporada T si durante la misma temporada, y hasta el 30 de junio como fecha límite, no se le ha aprobado la propuesta de plan de ajuste.



La percepción de ayudas por parte de la entidad deportiva podrá quedar suspendida cuando, disponiendo de un plan de ajuste aprobado, el Órgano de Supervisión Económica de Clubes de la RFEF (OSEC) considere que no se están ejecutando adecuadamente las medidas y compromisos asumidos por el club para su cumplimiento. En cuyo caso, el OSEC informará a los órganos federativos correspondientes.

Dicha suspensión podrá acordarse con carácter temporal o definitivo, si así lo estiman conveniente los órganos competentes en materia de ayudas.

Artículo 13: Sobre el tratamiento de datos personales y del canal de denuncias

Tratamiento de datos personales

En cumplimiento de las funciones atribuidas a la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) por el artículo 3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, así como por los artículos 51 y 95 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, la RFEF tratará los datos personales necesarios para el desarrollo de las finalidades previstas en el presente Reglamento.

Dichos tratamientos se realizarán en virtud del cumplimiento de una obligación legal aplicable a la RFEF como causa legitimadora, en el ejercicio de funciones públicas de supervisión, fiscalización, sanción y control económico de las entidades deportivas.

Los datos podrán ser tratados, entre otros fines, para:

- 1) El cumplimiento del presente Reglamento y sus sistemas de control económico.
- 2) La verificación de requisitos de inscripción y participación.
- 3) La gestión de auditorías y controles periódicos.



- 4) La tramitación de licencias y contratos federativos.
- 5) La tramitación de procedimientos sancionadores y de supervisión económica.

Los datos personales no serán comunicados a terceros, salvo que dicha comunicación sea imprescindible para el cumplimiento de las finalidades previstas en el presente Reglamento, o bien exista un requerimiento judicial o una petición del Ministerio Fiscal o de las Administraciones Públicas en el ejercicio legítimo de sus competencias. Los datos serán conservados durante el tiempo imprescindible para el cumplimiento de las finalidades que justifican su recogida y tratamiento, y, en su caso, durante los plazos establecidos por la normativa aplicable. Transcurridos dichos plazos, se procederá a su supresión, salvo que deban conservarse bloqueados para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones.

Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad mediante solicitud dirigida a la RFEF a través del correo electrónico dpo@rfef.es.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos, los sujetos obligados por el presente Reglamento trasladarán los aspectos reseñados en el presente artículo a los jugadores / jugadoras, con el fin de garantizar el deber de transparencia y la protección de los derechos de éstos sobre sus datos personales.

Canal de denuncias

La Real Federación Española de Fútbol dispone, en su página web, de un canal de denuncias a través del cual cualquier interesado podrá comunicar aquellas irregularidades que, a su juicio, pudiera conocer en relación con el cumplimiento del presente Reglamento.

Dicho canal garantizará, en los términos legalmente previstos, la confidencialidad y, en su caso, el anonimato de las personas físicas o entidades que hagan uso del mismo.



<https://rfef.es/es/federacion/transparencia/canal-de-denuncias>

CAPÍTULO IV

EL CONTROL ECONÓMICO AVANZADO

Artículo 14: Entidades deportivas sujetas al Control Avanzado.

Están sujetas al cumplimiento de las obligaciones que se detallan a continuación las entidades deportivas que participan en las competiciones de:

- 1) Primera Federación
- 2) Primera División de Fútbol Sala

Artículo 15: Inscripción de los equipos en las competiciones

Las entidades deportivas que tengan el derecho de inscribirse a las competiciones organizadas por esta RFEF deberán presentar en el momento de la inscripción de los equipos la documentación siguiente:

- 1) Presupuesto de la temporada T en la que solicitan inscribirse.
- 2) Informe de auditoría de cuentas anuales de la T-2 con su correspondiente cuenta de pérdidas y ganancias, balance y memoria. La memoria debe de estar firmada por los miembros del órgano de administración de la entidad.
- 3) Previsión de cierre de la cuenta de pérdidas y ganancias a 30 de junio de la temporada T-1.



- 4) Balance previsto a 30 de junio de la temporada T-1.
- 5) Asimismo, la entidad deportiva, para poder hacer efectiva la inscripción de la temporada T, habrá tenido que presentar todos los datos y documentos exigidos de la temporada T-1

En caso de no tener el informe de auditoría de cuentas anuales de la T-2 por tratarse de un club que recién asciende a la categoría, se aceptarán las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria explicativa) de la T-2, debidamente firmadas por el órgano competente.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo implica la imposibilidad de inscripción del equipo en la división que le correspondiere de conformidad con el Reglamento de Competiciones.

Artículo 16: Solicitud de licencias. Contratos

- 1) Una vez solicitada la Licencia P de un miembro de la plantilla deportiva primer equipo, la entidad deportiva deberá presentar, obligatoriamente en un plazo máximo de 30 días naturales, todos los contratos incluyendo:
 - a) Federativo (según formato elaborado por la RFEF), y,
 - b) Copia del contrato que se presente al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) debidamente sellado o con su justificante de registro de entrada.
 - c) Si lo hubiera, también se aportará el contrato de derechos de imagen.

Todos los contratos deberán presentarse con sus correspondientes anexos, si los hubiere.

Las sucesivas modificaciones de los citados contratos comportarán una nueva solicitud de licencia a la que deberá acompañarse la actualización de los mismos.



- 2) Cualesquiera que sean las cantidades de los contratos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Deberán indicarse en bruto
 - b) Deberán indicarse en euros y
 - c) Las cantidades del contrato federativo deberá ser coincidente con la de los restantes aportados.
- 3) La duración de todos los contratos deberá también ser coincidente.
- 4) En relación con las retribuciones, deberán diferenciarse los siguientes extremos:
 - a) El sueldo anual bruto,
 - b) el sueldo mensual bruto,
 - c) la prima de fichaje en brutos,
 - d) las retribuciones en especie en bruto, que nunca podrá superar el 30% de las retribuciones totales brutas,
 - e) las retribuciones por derechos de imagen, que, como máximo, sólo podrán alcanzar el 15% del valor de las retribuciones totales. No se computarán a efectos del cálculo de las retribuciones totales aquellas que sean variables.
 - f) Cualquier otro premio o emolumento que acuerden las partes, tales como prima por clasificación o por partido u otras.
 - g) El sueldo mensual mínimo a percibir será el que en cada momento se establezca en el respectivo Convenio Colectivo o, a falta de éste en el Reglamento General de esta RFEF o, a falta de ambos el Salario Mínimo Interprofesional.



- h) Duración del compromiso, que será por tiempo determinado, con fecha expresa de duración debiendo cumplir con las especificaciones del Convenio Colectivo, en caso de que lo hubiere. En caso de que no hubiera Convenio Colectivo, será de aplicación el Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales.
 - i) Si el contrato fuera de más de una temporada, el jugador debe estar dado de alta en la Seguridad Social durante la totalidad de la vigencia del mismo.
 - j) Determinación de las fechas y plazos en que deban hacerse efectivas las cantidades acordadas.
- 5) Las partes podrán concertar por escrito un periodo de prueba, cuya duración deberá ajustarse a las particularidades del Convenio Colectivo correspondiente y, en su ausencia, prevalecerá la temporalidad máxima de tres meses según establece el Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales.
- 6) Los contratos deberán estar firmados por el Presidente de la entidad deportiva o quien para ello tenga capacidad o poder bastante.
- 7) Las estipulaciones que fueran contrarias a las disposiciones legales y reglamentarias se tendrán por no puestas.
- 8) La presentación de la información requerida en este apartado se realizará en los medios establecidos por la RFEF y/o las Federaciones Territoriales a tal efecto y se establecerán los mecanismos de subsanación para los casos en los que no se cumpla con lo requerido.
- 9) La entidad deportiva deberá, obligatoriamente, facilitar al/la deportista una copia del contrato firmado por ambas partes, como máximo, treinta días después de la firma.



- 10) La entidad deportiva deberá rellenar asimismo los datos vinculados a la situación contractual de los miembros de la plantilla deportiva primer equipo que se exijan en la plataforma de Apoyo Económico.
- 11) Quedan exceptuados de la aplicación de este artículo aquellas entidades deportivas que, asimismo, tengan equipos participando en La Liga Nacional de Fútbol Profesional.

Artículo 17: Presentación mensual

Todas las entidades deportivas que tengan equipos que participen en las competiciones enumeradas en este control avanzado deberán aportar la información mensual que seguidamente se especificará. Quedan exceptuados de aportar dicha documentación aquellas que, asimismo, tengan equipos participando en la Liga Nacional de Fútbol Profesional.

La documentación a aportar y/o a introducir como metadato será la siguiente:

- 1) La que acredite la liquidación de cotizaciones sociales:
 - a) RNT (Relación Nominal de Trabajadores). La entidad deportiva deberá asociar el CAF con el nombre de la persona para facilitar y agilizar la identificación de los/las deportistas.
 - b) RLC (Recibo de Liquidación de Cotizaciones junto con el correspondiente justificante de pago) de los/as miembros de la plantilla deportiva primer equipo de la competición oficial no profesional. En su caso, los aplazamientos solicitados o concedidos.
 - c) Justificante de pago de la Tesorería General de la Seguridad Social.
 - d) En diciembre de cada temporada, también deberán subir el Informe de Datos de Cotización (IdC) de la Seguridad Social de todos los/las miembros de la plantilla deportiva primer equipo del mes de noviembre.



- 2) Las nóminas o resúmenes de nómina de todos los/las miembros de la plantilla deportiva primer equipo, así como los justificantes de pago de las mismas para cada uno de los meses devengados.

La justificación del pago deberá realizarse, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Nómina firmada por el/la deportista, o
- b) Justificante bancario del pago donde se indique el nombre del/la deportista, o
- c) Detalle de la remesa donde se identifique el nombre de cada persona y la cantidad abonada a cada uno.

Artículo 18: Informe individualizado de empresa especializada sobre el cumplimiento de las obligaciones de las entidades deportivas con los miembros de la Plantilla deportiva primer equipo

La documentación mensual del artículo anterior, y toda la necesaria aportada en relación con el contrato, nóminas, transferencias, remesas, cotizaciones sociales, retenciones, etc. podrá ser auditada por una empresa especializada en legislación laboral, fiscal y de Seguridad Social, con objeto de detectar las incidencias que, en estas materias, pudieran plantearse.

Quedan exceptuados de la aplicación de este artículo aquellas entidades deportivas que, a su vez, tengan equipos participando en la Liga Nacional de Fútbol Profesional.

Estos informes serán individualizados con relación a cada entidad deportiva y se realizarán cuando el Órgano de Supervisión Económica de Clubes (OSEC) de la RFEF considere necesario. Podrán ser de uno o varios clubes y de un solo mes o podrán abarcar varios períodos mensuales, a criterio del OSEC.



El informe de la empresa especializada determinará la situación de cada entidad deportiva, en relación con el cumplimiento de sus obligaciones legales y de pagos de nómina según contratos, pagos de retenciones y de seguridad social, y la clasificará dentro de uno de los tres rangos siguientes:

- a) Un rango de cumplimiento superior al 85%
- b) Un rango de entre el 50 y el 85%,
- c) Un rango inferior al cumplimiento del 50% de las obligaciones del club.

Para establecer tanto los rangos de cumplimiento como el valor final del mismo (entre 0 y 100), la empresa especializada se registrá por las normas establecidas en el Anexo I del presente Reglamento: CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS CON LOS MIEMBROS DE LA PLANTILLA DEPORTIVA DEL PRIMER EQUIPO

Artículo 19: Auditoría de Cuentas Anuales de la temporada T-1

Antes del 1 de febrero de la Temporada T,

- 1) Las entidades deportivas sujetas al Control Económico avanzado y que no participen en competiciones profesionales, deberán presentar el Informe de auditoría de cuentas anuales (balance y cuenta de pérdidas y ganancias firmada, así como la correspondiente memoria) de la temporada T-1. El informe debe venir firmado por el auditor correspondiente y la cuenta de pérdidas y ganancias, balance y memoria, firmadas por el órgano de administración de la entidad deportiva.
- 2) Las entidades deportivas que, a su vez, estuvieran participando en las competiciones profesionales de fútbol, deberán presentar la revisión auditada de la cuenta de pérdidas y ganancias analítica correspondiente a la sección de fútbol no profesional, que incluirá el



equipo que compite en la competición de esta RFEF y del resto de las competiciones no profesionales de fútbol.

Artículo 20: Revisión de inexistencia de deudas por parte de auditor independiente

Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de Competiciones sobre las obligaciones de todas las entidades deportivas, aquellas que no participan en los Campeonatos Nacionales de Liga de Primera y Segunda División y que tengan equipos participando en las competiciones enumeradas en este control avanzado, deberán presentar dos informes de conclusiones objetivas acerca de los procedimientos acordados sobre las obligaciones de pago realizado por un auditor independiente y de acuerdo con las Normas Internacionales sobre Servicios Relacionados (ISRS 4400) en el que:

- a) En el primero, se verifique que, a **30 de septiembre de la temporada T**, no tienen deudas vencidas, líquidas y exigibles, pendientes de pago y que hubieran debido de pagarse hasta el **30 de junio de la temporada T-1**, con:
 - i) otros clubes de fútbol en concepto de traspasos y cesiones,
 - ii) miembros de la plantilla deportiva primer equipo y resto de la plantilla de trabajadores del club,
 - iii) la Hacienda Pública por sus obligaciones tributarias,
 - iv) la Tesorería General de la Seguridad Social y
 - v) terceras empresas que sean tenedoras de derechos de imagen con jugadores,
 - vi) la RFEF, la Liga Nacional de Fútbol Profesional, la Liga Profesional de Fútbol Femenino y/o UEFA y FIFA.



Este informe deberá presentarse como fecha límite hasta el 31 de enero de la temporada T, junto con el informe de auditoría de Cuentas Anuales de la temporada T-1.

b) En el segundo, se verifique que, a **30 de abril de la temporada T**, no tienen deudas vencidas, líquidas y exigibles, pendientes de pago (tal y como se definen en el Anexo II) y que hubieran debido de pagarse hasta el **28 de febrero de la temporada T**, con:

- i) otros clubes de fútbol en concepto de traspasos y cesiones,
- ii) miembros de la plantilla deportiva primer equipo y resto de la plantilla de trabajadores del club,
- iii) la Hacienda Pública por sus obligaciones tributarias,
- iv) la Tesorería General de la Seguridad Social y
- v) terceras empresas que sean tenedoras de derechos de imagen con jugadores.
- vi) la RFEF, la Liga Nacional de Fútbol Profesional, la Liga Profesional de Fútbol Femenino y/o UEFA y FIFA

Este informe deberá presentarse como fecha límite hasta el **31 de mayo de la temporada T**.

La Federación proveerá en la plataforma de Apoyo Económico del modelo de informe, así como de las tablas y especificaciones que sean necesarias para el dar cumplimiento de este artículo.

Artículo 21: Transparencia

Todos los clubes y/o SSAADD deberán detallar en su plataforma web, en un apartado específico de “Transparencia”, la siguiente información:



- 1) Estatutos
- 2) Órganos de Gobierno
- 3) Miembros del Consejo de Administración (en SSAADD) y de la Junta Directiva (Clubes Deportivos)
- 4) Organigrama
- 5) Presupuesto temporada T
- 6) Auditoría y cuentas anuales de la temporada T-1
- 7) Datos de contacto

Dicha información deberá estar publicada como fecha límite el 31 de enero de la temporada T y deberá estar presente y actualizada durante toda la temporada.

CAPÍTULO V

EL CONTROL ECONÓMICO INTERMEDIO

Artículo 22: Entidades deportivas sujetas al Control Intermedio.

Están sujetos al cumplimiento de las obligaciones que se detallan a continuación las entidades deportivas que participan en las competiciones de:

- 1) Primera Federación de Fútbol Femenino
- 2) Primera División de Fútbol Sala Femenino



- 3) Segunda Federación
- 4) Segunda División de Fútbol Sala

Artículo 23: Inscripción de los equipos en las competiciones

Las entidades deportivas que tengan el derecho de inscribirse a las competiciones organizadas por esta RFEF deberán presentar en el momento de la inscripción de los equipos la documentación siguiente:

- 1) Presupuesto de la temporada T en la que solicitan inscribirse.
- 2) Asimismo, el club, para poder hacer efectiva la inscripción de la temporada T, habrá tenido que presentar todos los datos y documentos exigidos de la temporada T-1.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo implica la imposibilidad de inscripción del equipo en la división que le correspondiere de conformidad con el Reglamento de Competiciones.

Artículo 24: Solicitud de licencias. Contratos

- 1) Una vez solicitada la Licencia P de un miembro de la plantilla deportiva primer equipo, la entidad deportiva deberá presentar, obligatoriamente en un plazo máximo de 30 días naturales, todos los contratos incluyendo:
 - a. Federativo (según formato elaborado por la RFEF),
 - b. Copia del contrato que se presente al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) debidamente sellado.
 - c. Si lo hubiera, también se aportará el contrato de derechos de imagen.

Todos los contratos deberán presentarse con sus correspondientes anexos, si los hubiere.



Las sucesivas modificaciones de los citados contratos comportarán una nueva solicitud de licencia a la que deberá acompañarse la actualización de los mismos.

- 2) Cualesquiera que sean las cantidades de los contratos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. Deberán indicarse en bruto,
 - b. Deberán indicarse en euros y
 - c. Las cantidades del contrato federativo deberá ser coincidente con la de los restantes aportados.
- 3) La duración de todos los contratos deberá también ser coincidente.
- 4) En relación con las retribuciones, deberán diferenciarse los siguientes extremos:
 - a. El sueldo anual bruto,
 - b. el sueldo mensual bruto,
 - c. la prima de fichaje en brutos,
 - d. las retribuciones en especie en bruto, que nunca podrá superar el 30% de las retribuciones totales brutas,
 - e. las retribuciones por derechos de imagen, que, como máximo, sólo podrán alcanzar el 15% del valor de las retribuciones totales. No se computarán a efectos del cálculo de las retribuciones totales aquellas que sean variables,



- f. cualquier otro premio o emolumento que acuerden las partes, tales como prima por clasificación o por partido u otras.
 - g. El sueldo mensual mínimo a percibir será el que en cada momento se establezca en el respectivo Convenio Colectivo o, a falta de éste en el Reglamento General de esta RFEF o, a falta de ambos el Salario Mínimo Interprofesional.
 - h. Duración del compromiso, que será por tiempo determinado, con fecha expresa de duración debiendo cumplir con las especificaciones del Convenio Colectivo, en caso de que lo hubiere. En caso de que no hubiera Convenio Colectivo, será de aplicación el RD 1006.
 - i. Si el contrato fuera de más de una temporada, el jugador debe estar dado de alta en la Seguridad Social durante la totalidad de la vigencia del mismo.
 - j. Determinación de las fechas y plazos en que deban hacerse efectivas las cantidades acordadas.
- 5) Las partes podrán concertar por escrito un periodo de prueba, cuya duración deberá ajustarse a las particularidades del Convenio Colectivo correspondiente y, en su ausencia, prevalecerá la temporalidad máxima de tres meses según establece el Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales.
- 6) Los contratos deberán estar firmados por el Presidente de la entidad deportiva o quien para ello tenga capacidad o poder bastante.
- 7) Las estipulaciones que fueran contrarias a las disposiciones legales y reglamentarias se tendrán por no puestas.



- 8) La presentación de la información requerida en este apartado se realizará en los medios establecidos por la RFEF y/o las Federaciones Territoriales a tal efecto y se establecerán los mecanismos de subsanación para los casos en los que no se cumpla con lo requerido.
- 9) La entidad deportiva deberá, obligatoriamente, facilitar al/la deportista una copia del contrato firmado por ambas partes, como máximo, treinta días después de la firma.
- 10) La entidad deportiva deberá rellenar asimismo los datos vinculados a la situación contractual de los miembros de la plantilla deportiva primer equipo que se exijan en la plataforma de Apoyo Económico.
- 11) Quedan exceptuados de la aplicación de este artículo aquellas entidades deportivas que, asimismo, tengan equipos participando en la Liga Nacional de Fútbol Profesional.

Artículo 25: Presentación mensual

Todas las entidades deportivas que tengan equipos que participen en las competiciones enumeradas en este control intermedio deberán aportar la información mensual que seguidamente se especificará. Quedan exceptuados de aportar dicha documentación aquellas entidades deportivas que, a su vez, tengan equipos participando en la Liga Nacional de Fútbol Profesional.

La documentación a aportar y/o a insertar como metadato será la siguiente:

- La que acredite la liquidación de cotizaciones sociales:
 - o RNT (Relación Nominal de Trabajadores). La entidad deportiva deberá asociar el CAF con el nombre de la persona para facilitar y agilizar la identificación de los/las deportistas.



- RLC (Recibo de Liquidación de Cotizaciones junto con el correspondiente justificante de pago) de los/as miembros de la plantilla deportiva primer equipo de la competición oficial no profesional. En su caso, los aplazamientos solicitados o concedidos.
- Justificante de pago de la Tesorería General de la Seguridad Social.
- En diciembre de cada temporada, también deberán subir el Informe de Datos para la Cotización (IdC) de la Seguridad Social de todos los/as miembros de la plantilla deportiva primer equipo del mes de noviembre.
- Las nóminas o resúmenes de nómina de todos los/as miembros de la plantilla deportiva primer equipo, así como los justificantes de pago de las mismas para cada uno de los meses devengados.
 - La justificación del pago deberá realizarse, mediante la presentación de la siguiente documentación:
 - Nómina firmada por el/la deportista, o
 - Justificante bancario del pago donde se indique el nombre del/la deportista, o
 - Detalle de la remesa donde se identifique el nombre de cada persona y la cantidad abonada a cada uno.

Artículo 26: Informe individualizado de empresa especializada sobre el cumplimiento de las obligaciones de las entidades deportivas con los miembros de la Plantilla deportiva primer equipo

La documentación mensual del artículo anterior, y toda la necesaria, aportada en relación con el contrato, nóminas, transferencias, remesas, cotizaciones sociales, retenciones, etc.. podrá ser auditada por una empresa especializada en legislación laboral, fiscal y de Seguridad Social,



con objeto de detectar las incidencias que, en estas materias, pudieran plantearse.

Quedan exceptuados de la aplicación de este artículo aquellas entidades deportivas que, a su vez, tengan equipos participando en la Liga Nacional de Fútbol Profesional.

Estos informes serán individualizados con relación a cada entidad deportiva y se realizarán cuando el Órgano de Supervisión Económica de Clubes (OSEC) de la RFEF considere necesario. Podrán ser de un solo mes o podrán abarcar varios períodos mensuales, a criterio del OSEC

El informe de la empresa especializada determinará la situación de cada entidad deportiva, en relación con el cumplimiento de sus obligaciones legales, de pagos de nómina según contratos, pagos de retenciones y de seguridad social, y la clasificará dentro de uno de los tres rangos siguientes:

- a. Un rango de cumplimiento superior al 85%
- b. Un rango de entre el 50 y el 85%
- c. Un rango inferior al cumplimiento del 50% de las obligaciones del club

Para establecer tanto los rangos de cumplimiento como el valor final del mismo (entre 0 y 100), la empresa especializada se regirá por las normas establecidas en el Anexo I del presente Reglamento: CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS CON LOS MIEMBROS DE LA PLANTILLA DEPORTIVA DEL PRIMER EQUIPO

Artículo 27: Transparencia

Todos los clubes y/o SSAADD deberán detallar en su plataforma web la siguiente información:

- Estatutos



- Órganos de Gobierno
- Miembros del Consejo de Administración (en SSAADD) y de la Junta Directiva (Clubes Deportivos)
- Organigrama
- Presupuesto temporada T
- Datos de contacto

Dicha información deberá publicarse al iniciarse la temporada (1 de julio de la temporada T) y deberá estar presente y actualizada durante toda la temporada.

Artículo 28: Disposición Particular para Primera Federación de Fútbol Femenino

Las entidades deportivas que participen en Primera Federación de Fútbol Femenino estarán obligadas a presentar el informe de auditoría de cuentas anuales en las mismas condiciones que se enumeran en el artículo 19 (auditoría).

CAPÍTULO VI

EL CONTROL ECONÓMICO ELEMENTAL

Artículo 29: Entidades deportivas sujetas al Control Elemental.

Están sujetos al cumplimiento de las obligaciones que se detallan a continuación las entidades deportivas que participan en las competiciones de:



- 1) Segunda Federación de Fútbol Femenino,
- 2) Segunda División de Fútbol Sala Femenino,
- 3) Segunda División B de Fútbol Sala,
- 4) Tercera Federación

Artículo 30: Inscripción de los equipos en las competiciones

Las entidades deportivas que tengan el derecho de inscribirse a las competiciones organizadas por esta RFEF deberán presentar en el momento de la inscripción de los equipos la documentación siguiente:

- Presupuesto de la temporada T en la que solicitan inscribirse.
- Asimismo, el club, para poder hacer efectiva la inscripción de la temporada T, habrá tenido que presentar todos los datos y documentos exigidos de la temporada T-1.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo implica la imposibilidad de inscripción del equipo en la división que le correspondiere de conformidad con el Reglamento de Competiciones.

Artículo 31: Transparencia

Todas las entidades deportivas deberán detallar en su plataforma web o en alguno de sus perfiles en redes sociales, la siguiente información:

- Estatutos
- Órganos de Gobierno
- Miembros del Consejo de Administración (en SSAADD) y de la Junta Directiva (Clubes Deportivos)



- Organigrama
- Presupuesto temporada T
- Datos de contacto

Esta información puede estar vinculada a un enlace donde se remita al documento en cuestión y deberá publicarse al iniciarse la temporada, una vez realizada la inscripción y deberá estar presente y actualizada durante toda la temporada.

CAPÍTULO VII

DE LOS ÓRGANOS DECISORIOS Y DE APELACIÓN

Artículo 32: Órgano de Supervisión Económica de Clubes de la RFEF (OSEC)

A los efectos de supervisión, tutela y control de los aspectos económico-financieros descritos en este Reglamento se constituye el Órgano de Supervisión Económica de Clubes (OSEC) y que tendrá las siguientes funciones:

- 1) Analizar los datos facilitados por las entidades deportivas a través de la Plataforma de Apoyo Económico, auditores externos, auditores de aspectos laborales y fiscales e información aportada adicionalmente por la entidad en relación al presente Reglamento.
- 2) Requerir a las entidades deportivas cuantas explicaciones, justificaciones, pruebas, evidencias y documentos que estime convenientes en relación con la información aportada.
- 3) Proponer al órgano federativo correspondiente sobre la suspensión (temporal o definitiva) de los incentivos en forma de ayudas y/o subvenciones de la RFEF a favor de la entidad deportiva.



- 4) Interpretar las presentes Normas, incluidas las contables, económico-financieras, laborales y fiscales que afecten a las primeras.
- 5) Acordar obligaciones específicas de carácter económico, financiero, laboral y fiscal relacionadas con la aplicación de esta Normativa.
- 6) Aprobar modelos normalizados de obligatoria cumplimentación para la formalización de informaciones y declaraciones.
- 7) Ordenar la elaboración de auditorías de cualquier naturaleza a aquellas entidades deportivas que considere oportuno.
- 8) Mantener reuniones con las entidades deportivas que se encuentren en dificultad económica.
- 9) Analizar las cuentas de las entidades deportivas en dificultad económica y realizar propuestas y sugerencias a las mismas con el objetivo de que presenten un plan que le permita ir superando la situación de desequilibrio económico en las etapas que se fijen.
- 10) Aprobar, en su caso, el plan presentado por la entidad deportiva en dificultad económica.
- 11) Realizar un seguimiento periódico de las etapas y los hitos establecidos en los planes de viabilidad presentados por la entidad deportiva en dificultad económica.
- 12) Denunciar el incumplimiento de las obligaciones económico-financieras que hubiera cometido una entidad deportiva a lo largo de la temporada ante los órganos competentes.

Composición del OSEC y funcionamiento:

- El OSEC estará formado por entre 3 y 4 miembros designados/as por el Presidente de la RFEF, siendo uno/a de ellos/as experto/a financiero/a, otro/a jurista y un/a tercero/a experto/a en materia laboral y fiscal.



- Se podrán nombrar miembros sustitutos.
- El OSEC establecerá su propio régimen de funcionamiento interno.
- Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el voto de su presidente tendrá carácter dirimente

Recurso contra las decisiones del OSEC:

Las siguientes decisiones:

- 1) Interpretar las presentes Normas, incluidas las contables, económico-financieras, laborales y fiscales que afecten a las primeras.
- 2) Acordar obligaciones específicas de carácter económico, financiero, laboral y fiscal relacionadas con la aplicación de esta Normativa
- 3) Ordenar la elaboración de auditorías de cualquier naturaleza a aquellas entidades deportivas que considere oportuno.
- 4) Aprobar, en su caso, el plan presentado por la entidad deportiva en dificultad económica.

podrán ser objeto de recurso por parte de las entidades deportivas ante la sección de control económico para competiciones no profesionales del Comité de Segunda Instancia de Licencia UEFA, dentro del plazo de 5 días hábiles desde la notificación a la entidad deportiva del correspondiente acuerdo.

Dicha sección la compondrán tres de los cuatro miembros designados por la RFEF en dicho comité, actuando como suplente el cuarto miembro.



No serán recurribles las decisiones relativas a:

- 1) Requerir a las entidades deportivas cuantas explicaciones, justificaciones, pruebas, evidencias y documentos que estime convenientes en relación con la información aportada
- 2) Proponer al órgano federativo correspondiente sobre la suspensión (temporal o definitiva) de los incentivos en forma de ayudas y/o subvenciones de la RFEF a favor de la entidad deportiva.
- 3) Aprobar modelos normalizados de obligatoria cumplimentación para la formalización de informaciones y declaraciones.
- 4) Mantener reuniones con las entidades deportivas que se encuentren en dificultad económica.
- 5) Analizar las cuentas de las entidades deportivas en dificultad económica y realizar propuestas y sugerencias a las mismas con el objetivo de que presenten un plan que le permita ir superando la situación de desequilibrio económico en las etapas que se fijen.
- 6) Realizar un seguimiento periódico de las etapas y los hitos establecidos en los planes de viabilidad presentados por la entidad deportiva en dificultad económica.
- 7) El traslado de denuncias de incumplimientos de las obligaciones económico-financieras que hubiera cometido una entidad deportiva a lo largo de la temporada ante los órganos competentes.

Artículo 33: Régimen disciplinario.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, normas, o reglas dispuestas en el presente Reglamento podrá ser sancionado con arreglo a lo dispuesto en el Código Disciplinario de la RFEF.



CAPÍTULO VIII

EL RÉGIMEN INCENTIVADOR

Artículo 34: Importes a destinar al Régimen Incentivador

Los importes a destinar al régimen incentivador provendrán del Fondo de Incentivos y de las ayudas que, en su caso, cada temporada se destinen a tal efecto.

Artículo 35: Redistribución de Sanciones

Los importes de las sanciones económicas impuestas por la aplicación del régimen sancionador del presente reglamento durante la temporada “T”, descontados de los gastos administrativos asociados, serán destinados a las entidades deportivas a través del Fondo de Incentivos.

Artículo 36: El Fondo de Incentivos

Los importes de las sanciones económicas impuestas por la aplicación del régimen sancionador del presente reglamento, descontados de los gastos administrativos asociados, se aportarán a un fondo pecuniario, denominado “de incentivos”.

Las cantidades aportadas al Fondo de Incentivos por las sanciones económicas impuestas durante la temporada “T” a las entidades deportivas de las respectivas competiciones, serán repartidas exclusivamente entre aquellas entidades deportivas que participen en esa competición durante la temporada “T+1”, y cumplan con los requisitos descritos en los artículos siguientes.



Artículo 37: Incentivos a las Entidades Deportivas de Control Económico AVANZADO y a la Primera Federación de Fútbol Femenino

Para aquellas entidades deportivas a las que les sea de aplicación el Reglamento Avanzado, y no tengan equipos que participen en competiciones profesionales, y demuestren que en la temporada “T”:

- 1) Su entidad no ha generado pérdidas o, si las hubiera generado, ha realizado una ampliación de capital (o unas aportaciones al Fondo Social en caso de club) que las haya compensado y
- 2) Y tiene un Patrimonio Neto Positivo a 30 de junio o, si lo tuviera negativo, éste ha mejorado en más de un 10% en relación con el de la temporada anterior (la T-1) y
- 3) Y el Ratio Coste de Plantilla de la misma no supera el 70%

Se les compensará mediante una ayuda especial que será debidamente convocada a estos efectos durante la temporada “T+1”.

El cumplimiento de los indicadores se demostrará mediante Informe de auditoría de cuentas anuales de la temporada “T”. El tercero de ellos (iii) deberá formar parte de una explicación en la memoria y seguirá un esquema como el siguiente:



Numerador:	
Salarios brutos plantilla deportiva primer equipo temporada T *	XXXXX
Indemnizaciones plantilla deportiva primer equipo temporada T	XXXXX
Seguridad Social Plantilla deportiva Primer Equipo temporada T	XXXXX
Gastos por intermediarios por adquisición jugadores plantilla deportiva temporada T	XXXX
Gastos de adquisición de jugadores que no sean objeto de amortización	XXXXX
Dotaciones a amortización vinculados con los derechos adquisición de miembros plantilla deportiva temporada T	XXX
Total Numerador	YYYYYY
Divisor	
Importe neto cifra de negocios de la temporada T	ZZZZ
Otros ingresos explotación de la temporada T	ZZZ
Ingresos por traspaso de los derechos federativos de jugadores **	ZZZ
Total Divisor	ZZZZZZ
RATIO=Total Numerador / Total Divisor	

* Los salarios brutos de la plantilla deportiva deben contener los salarios fijos, las bonificaciones individuales y las primas colectivas.

** En ningún caso de incluirán ingresos que provengan de Ayuda al descenso

No tendrán derecho a incentivo alguno durante la temporada "T", aquellas entidades deportivas que en la "T-1" participaron en competiciones profesionales.

Artículo 38: Incentivos a las Entidades Deportivas de Control Económico INTERMEDIO, excepto la Primera Federación de Fútbol Femenino

Para aquellas entidades deportivas a las que les sea de aplicación el Reglamento Intermedio y no tengan equipos que participen en competiciones profesionales y presenten a la RFEF su Informe de auditoría de cuentas anuales y que en el mismo se demuestre que:

- presentan saldo patrimonial neto positivo o, siendo negativo, ha mejorado un 10% con relación a la temporada anterior (la T-1) y
- su entidad no ha generado pérdidas o, si las hubiera generado, ha realizado una ampliación de capital (o unas aportaciones al Fondo Social en caso de club) que las haya compensado



entonces obtendrán una ayuda que se determinará en las convocatorias de ayudas de cada temporada

Artículo 39: Excepción a la percepción de incentivos

Aquellas entidades deportivas que hayan sido sancionadas con falta leve o grave en la temporada “T”, no podrán percibir los incentivos establecidos en los tres artículos anteriores durante la temporada “T”.

Aquellas entidades deportivas que hayan sido sancionadas con falta muy grave en la temporada “T”, no podrán percibir los incentivos establecidos en los tres artículos anteriores ni en la temporada “T” ni en la “T+1”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS AL REGLAMENTO DE CONTROL ECONÓMICO

Disposición Transitoria Primera: Entrada en vigor

El presente Reglamento sustituye al Reglamento de Control Económico de Clubes de la RFEF edición 2025 y entrará en vigor en la temporada 2026/27, con la excepción de las materias que se señalarán a continuación en cuyo caso, se aplicará el siguiente régimen transitorio:

Disposición Transitoria Segunda: Cumplimiento de contratos e Informe externo en las entidades deportivas sujetas al Control Intermedio

Los artículos 24 y 25 (cumplimiento contratos) entrarán en vigor en la temporada 2027/28.

El artículo 26 (informe externo) entrará en vigor en la temporada 2028/29.



Disposición Transitoria Tercera: Entidades deportivas en Dificultad Económica

- 1) Los artículos 10 y 11 (Entidades Deportivas en Dificultad Económica) entrarán en vigor de la manera siguiente:
 - a) Para las entidades deportivas situadas en el Control Intermedio y que, asimismo, se consideren en Dificultad Económica, el plan de ajuste se les requerirá a partir de la temporada 2027/28, ésta inclusive.
 - b) Para las entidades deportivas situadas en el Control Elemental y que, asimismo, se consideren en Dificultad Económica, el plan de ajuste se les requerirá a partir de la temporada 2028/29, ésta inclusive.
- 2) Si el Patrimonio Neto Negativo (PNN) de una entidad deportiva, en valor absoluto, es superior a un millón de euros (1.000.000€), entonces el OSEC le podrá exigir la presentación del plan de ajuste en la temporada que estime conveniente, independientemente de lo enumerado en el punto 1 precedente.

Disposición Transitoria Cuarta: Formación y período contable

El artículo 7 (Formación) entrará en vigor en la temporada 2026/27

El artículo 5 (período contable) entrará en vigor en la temporada 2027/28.

Disposición Transitoria Quinta: Transparencia

El artículo 27 (transparencia en control económico intermedio) entrará en vigor la temporada 2026/27.

El 31 (transparencia en control económico elemental) entrará en vigor en la temporada 2027/28.



DISPOSICIONES FINALES AL REGLAMENTO DE CONTROL ECONÓMICO

Disposición Final Primera

El presente Reglamento se aprobó en fecha 15 de octubre de 2026 por la Comisión Delegada de esta Real Federación Española de Fútbol.



ANEXO I

CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS CON LOS MIEMBROS DE LA PLANTILLA DEPORTIVA DEL PRIMER EQUIPO

1. Objeto

El presente Anexo establece los criterios objetivos que deberá aplicar la empresa especializada independiente para determinar el grado de cumplimiento de las obligaciones laborales, tributarias, de Seguridad Social y de pago de las entidades deportivas respecto de los miembros de la plantilla deportiva del primer equipo, de conformidad con lo previsto en los artículos 18 y 26 del presente Reglamento.

La valoración se efectuará mediante una matriz de indicadores ponderados, cuya puntuación máxima será de cien (100) puntos.

El resultado obtenido determinará la inclusión de la entidad deportiva en uno de los siguientes rangos:

- a) **Rango de cumplimiento superior al ochenta y cinco por ciento:** puntuación superior a ochenta y cinco (85) puntos.
- b) **Rango de cumplimiento comprendido entre el cincuenta y el ochenta y cinco por ciento:** puntuación igual o superior a cincuenta (50) puntos e igual o inferior a ochenta y cinco (85) puntos.
- c) **Rango de cumplimiento inferior al cincuenta por ciento:** puntuación inferior a cincuenta (50) puntos.



2. Principios generales de valoración

1. La valoración se realizará sobre la documentación e información correspondiente al período objeto de cada informe, sin perjuicio de que la empresa especializada independiente pueda tomar en consideración incidencias detectadas en períodos anteriores cuando continúen pendientes de subsanación o produzcan efectos durante el período analizado.
2. Cada indicador será valorado mediante uno de los siguientes niveles de cumplimiento:

Nivel de cumplimiento	Valor asignado
Cumplimiento íntegro	100 %
Cumplimiento sustancial con incidencias menores	75 %
Cumplimiento parcial	50 %
Cumplimiento deficiente	25 %
Incumplimiento	0 %

3. La puntuación de cada indicador será el resultado de multiplicar su ponderación por el porcentaje correspondiente al nivel de cumplimiento asignado.
4. La puntuación final de la entidad deportiva será la suma de las puntuaciones obtenidas en todos los indicadores.
5. La empresa especializada independiente deberá motivar la valoración asignada a cada indicador, identificar las incidencias detectadas y hacer constar la documentación examinada.
6. Cuando la documentación aportada resulte incompleta, insuficiente, contradictoria o no permita verificar razonablemente el cumplimiento de una obligación, no podrá asignarse a dicho indicador un nivel de cumplimiento íntegro.
7. No se considerará incumplimiento la existencia de aplazamientos o fraccionamientos solicitados y concedidos por la Administración competente, siempre que se encuentren vigentes y la entidad deportiva esté cumpliendo las condiciones y vencimientos establecidos.

La mera solicitud de un aplazamiento o fraccionamiento, mientras no haya sido concedido, no equivaldrá a la acreditación del cumplimiento de la obligación correspondiente.



3. Matriz de indicadores y ponderaciones

La valoración se realizará de acuerdo con los siguientes indicadores:

Indicador	Ponderación máxima
A. Cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social	30 puntos
B. Presentación y pago de las retenciones tributarias	15 puntos
C. Correspondencia entre contratos, nóminas, devengos y pagos	25 puntos
D. Corrección de las retenciones tributarias practicadas	10 puntos
E. Adecuación de los conceptos salariales y extrasalariales	10 puntos
F. Retribuciones satisfechas en concepto de derechos de imagen	10 puntos
Total	100 puntos



4. Criterios de valoración de los indicadores

A. Cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social

Ponderación máxima: 30 puntos

Este indicador valorará:

- a) La presentación de la Relación Nominal de Trabajadores y del Recibo de Liquidación de Cotizaciones.
- b) El ingreso de las cuotas correspondientes.
- c) La existencia y el cumplimiento de los aplazamientos o fraccionamientos concedidos.
- d) La adecuada inclusión de los miembros de la plantilla deportiva del primer equipo en el sistema de la Seguridad Social.
- e) La correcta determinación de las bases y conceptos de cotización.

La valoración será la siguiente:

a) Cumplimiento íntegro — 30 puntos

Cuando la entidad deportiva haya presentado la documentación exigible, haya ingresado las cuotas correspondientes dentro del plazo aplicable o disponga de un aplazamiento o fraccionamiento concedido y vigente, y no se detecten indicios razonables de falta de alta, infracotización o incorrecta determinación de las bases de cotización.

b) Cumplimiento sustancial con incidencias menores — 22,5 puntos

Cuando se detecten errores formales, retrasos documentales o incidencias aisladas que hayan sido subsanadas y que no hayan comportado falta de ingreso, infracotización relevante ni perjuicio para los miembros de la plantilla deportiva del primer equipo.

c) Cumplimiento parcial — 15 puntos

Cuando existan deficiencias que afecten a uno o varios miembros de la plantilla o a alguno de los meses examinados, siempre que las cuotas hayan sido finalmente ingresadas o regularizadas y que la infracotización estimada sea inferior a dos mil euros (2.000 euros) mensuales.

d) Cumplimiento deficiente — 7,5 puntos

Cuando se detecten incumplimientos reiterados, falta de acreditación suficiente del ingreso de las cuotas, incumplimiento de las condiciones de un



aplazamiento o fraccionamiento, o indicios razonables de infracotización por importe igual o superior a dos mil euros (2.000 euros) mensuales.

e) Incumplimiento — 0 puntos

Cuando no se haya acreditado el ingreso de las cuotas correspondientes a uno o más períodos, sin que exista aplazamiento o fraccionamiento concedido y vigente; cuando existan miembros de la plantilla que, debiendo estarlo, no hayan sido dados de alta; o cuando se detecte una infracotización generalizada o deliberada.

B. Presentación y pago de las retenciones tributarias

Ponderación máxima: 15 puntos

Este indicador valorará la presentación de las autoliquidaciones correspondientes a las retenciones practicadas y el ingreso de las cantidades declaradas ante la Administración tributaria competente.

La valoración será la siguiente:

a) Cumplimiento íntegro — 15 puntos

Cuando la entidad deportiva haya presentado las autoliquidaciones e ingresado íntegramente las retenciones correspondientes dentro de los plazos aplicables o disponga de un aplazamiento o fraccionamiento concedido y vigente.

b) Cumplimiento sustancial con incidencias menores — 11,25 puntos

Cuando existan errores formales o retrasos documentales aislados que hayan sido subsanados, sin que exista deuda tributaria vencida, líquida y exigible.

c) Cumplimiento parcial — 7,5 puntos

Cuando se hayan producido retrasos en la presentación o en el ingreso, posteriormente regularizados, o existan diferencias de importe de carácter limitado pendientes de aclaración o subsanación.

d) Cumplimiento deficiente — 3,75 puntos

Cuando existan retrasos reiterados, diferencias relevantes entre las cantidades retenidas y las declaradas o ingresadas, o incumplimientos de las condiciones de un aplazamiento o fraccionamiento concedido.

e) Incumplimiento — 0 puntos

Cuando no se haya acreditado la presentación de las autoliquidaciones o el ingreso de las retenciones correspondientes al período analizado, sin que exista aplazamiento o fraccionamiento concedido y vigente.



C. Correspondencia entre contratos, nóminas, devengos y pagos

Ponderación máxima: 25 puntos

Este indicador valorará la correspondencia entre:

- a) Las condiciones económicas establecidas en los contratos aportados a la RFEF para la tramitación o expedición de las licencias.
- b) Las cantidades devengadas en las nóminas.
- c) Los importes efectivamente abonados.
- d) Los justificantes bancarios, remesas o documentos acreditativos del pago.

La valoración será la siguiente:

a) Cumplimiento íntegro — 25 puntos

Cuando exista correspondencia completa entre los contratos, las nóminas, los importes devengados y los pagos realizados a todos los miembros de la plantilla examinados.

b) Cumplimiento sustancial con incidencias menores — 18,75 puntos

Cuando se detecten errores aislados de cálculo, imputación temporal o soporte documental que afecten, como máximo, a dos miembros de la plantilla y hayan sido subsanados o debidamente justificados.

c) Cumplimiento parcial — 12,5 puntos

Cuando las diferencias afecten a tres o más miembros de la plantilla durante un único mes, o se detecten incidencias reiteradas respecto de uno o dos miembros, siempre que no exista impago sustancial o discrepancias injustificadas entre condiciones contractuales y el resto de documentación presentada.

d) Cumplimiento deficiente — 6,25 puntos

Cuando existan diferencias relevantes o reiteradas entre contratos, nóminas y pagos, retrasos significativos en el abono de las retribuciones o falta de acreditación de parte de los pagos realizados.

e) Incumplimiento — 0 puntos

Cuando las diferencias sean generalizadas, existan cantidades vencidas y no abonadas de carácter sustancial, se hayan satisfecho retribuciones al margen de los contratos aportados o no pueda acreditarse el pago de las nóminas correspondientes al período examinado.



D. Corrección de las retenciones tributarias practicadas

Ponderación máxima: 10 puntos

Este indicador valorará si los tipos e importes de retención aplicados a los miembros de la plantilla deportiva del primer equipo se corresponden con los legalmente exigibles.

La valoración será la siguiente:

a) Cumplimiento íntegro — 10 puntos

Cuando las retenciones practicadas sean correctas respecto de todos los miembros de la plantilla examinados.

b) Cumplimiento sustancial con incidencias menores — 7,5 puntos

Cuando se detecten errores aislados que afecten, como máximo, a dos miembros de la Plantilla y cuyo importe de diferencia en la cuota global de retenciones no supere los 3.000€.

c) Cumplimiento parcial — 5 puntos

Cuando las retenciones incorrectas afecten a tres o más miembros de la plantilla durante un único mes o existan errores reiterados respecto de uno o dos miembros o cuyos importes de diferencia en la cuota global de retenciones supere los 3.000€.

d) Cumplimiento deficiente — 2,5 puntos

Cuando se practiquen retenciones inferiores a las legalmente exigibles de forma reiterada o respecto de una parte relevante de la Plantilla, es decir, más del 50% de las licencias profesionales totales.

e) Incumplimiento — 0 puntos

Cuando la aplicación incorrecta de las retenciones sea generalizada, responda a un criterio sistemático de la entidad deportiva no acorde con la normativa tributaria aplicable o comporte una reducción sustancial de las cantidades que debieron ser retenidas.

E. Adecuación de los conceptos salariales y extrasalariales

Ponderación máxima: 10 puntos

Este indicador valorará la correcta calificación de las percepciones incluidas en las nóminas y, particularmente, la existencia y justificación de dietas, suplidos, indemnizaciones, compensaciones de gastos y demás conceptos extrasalariales.

La valoración será la siguiente:



a) Cumplimiento íntegro — 10 puntos

Cuando la estructura de las nóminas sea coherente con la normativa aplicable y todos los conceptos extrasalariales estén adecuadamente identificados dentro de los límites legalmente establecidos y documentalmente justificados.

b) Cumplimiento sustancial con incidencias menores — 7,5 puntos

Cuando existan defectos formales o justificativos aislados que afecten, como máximo, a dos miembros de la plantilla y no existan indicios de que los conceptos extrasalariales encubran retribuciones salariales.

c) Cumplimiento parcial — 5 puntos

Cuando existan conceptos extrasalariales insuficientemente justificados respecto de tres o más miembros de la plantilla durante un único mes, o incidencias reiteradas respecto de uno o dos miembros.

d) Cumplimiento deficiente — 2,5 puntos

Cuando, en cualquiera de los meses examinados, las percepciones extrasalariales de tres o más miembros de la plantilla superen sus percepciones salariales sin que la entidad acredite de forma suficiente su naturaleza compensatoria o indemnizatoria.

e) Incumplimiento — 0 puntos

Cuando se detecte una utilización generalizada o sistemática de conceptos extrasalariales para encubrir retribuciones salariales, reducir las bases de cotización o minorar indebidamente las obligaciones tributarias.



F. Retribuciones satisfechas en concepto de derechos de imagen

Ponderación máxima: 10 puntos

Este indicador valorará la existencia, justificación, formalización y cuantía de las retribuciones satisfechas, directa o indirectamente, en concepto de cesión o explotación de derechos de imagen.

La valoración será la siguiente:

a) Cumplimiento íntegro — 10 puntos

Cuando no existan retribuciones por derechos de imagen o, existiendo, estén debidamente formalizadas y justificadas y no superen el quince por ciento (15 %) de las percepciones brutas totales del miembro de la plantilla afectado en la temporada objeto de estudio.

b) Cumplimiento sustancial con incidencias menores — 7,5 puntos

Cuando existan defectos formales o documentales aislados que no afecten a la realidad de la operación ni comporten la superación del referido límite.

c) Cumplimiento parcial — 5 puntos

Cuando se detecte la superación del quince por ciento (15 %) respecto de uno o dos miembros de la plantilla, siempre que las operaciones estén identificadas o formalizadas.

d) Cumplimiento deficiente — 2,5 puntos

Cuando, en cualquiera de los meses examinados, las retribuciones por derechos de imagen de tres o más miembros de la plantilla superen el quince por ciento (15 %) de sus percepciones brutas totales, o cuando existan deficiencias relevantes en la formalización o justificación de tales operaciones o si no se amortiza el efecto del % en el análisis global de toda la temporada objeto de estudio.

e) Incumplimiento — 0 puntos

Cuando exista una utilización generalizada o sistemática de los derechos de imagen para encubrir retribuciones derivadas de la relación laboral, reducir indebidamente las bases de cotización o minorar las obligaciones tributarias.



5. Reglas especiales aplicables a incumplimientos esenciales

1. Con independencia de la puntuación resultante de la matriz, la entidad deportiva no podrá ser clasificada en el rango de cumplimiento superior al ochenta y cinco por ciento cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Se haya asignado una valoración de cero (0) puntos en cualquiera de los indicadores.
 - b) Se haya asignado un nivel de cumplimiento deficiente en alguno de los indicadores A, B o C.
 - c) Existan obligaciones vencidas y no pagadas con miembros de la plantilla deportiva del primer equipo, con la Tesorería General de la Seguridad Social o con la Administración tributaria, salvo que sean objeto de aplazamiento o fraccionamiento concedido y vigente.
 - d) Se hayan detectado indicios razonables de ocultación, simulación o aportación de información incorrecta.
2. La entidad deportiva será clasificada, en todo caso, en el rango de cumplimiento inferior al cincuenta por ciento cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) No se haya acreditado el ingreso de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a alguno de los períodos examinados, sin que exista aplazamiento o fraccionamiento concedido y vigente.
 - b) No se haya acreditado el ingreso de las retenciones tributarias correspondientes al período examinado, sin que exista aplazamiento o fraccionamiento concedido y vigente.
 - c) Se detecte que uno o más miembros de la plantilla deportiva del primer equipo no han sido dados de alta en el sistema de la Seguridad Social cuando legalmente proceda.
 - d) Existan impagos salariales vencidos que afecten a tres o más miembros de la plantilla deportiva del primer equipo.
 - e) Se detecte una infracotización a la Seguridad Social superior a los 3.000€ mensuales, una aplicación incorrecta de retenciones que suponga una diferencia en la cuota global de retenciones superior a los 4.500€ mensuales, o una discordancia entre contratos, nóminas y pagos de carácter generalizado, sistemático o deliberado.



- f) La entidad deportiva no aporte la documentación esencial necesaria para verificar el cumplimiento de sus obligaciones, una vez haya sido requerida para ello.
-
- 3. Las reglas previstas en este apartado operarán como límites a la puntuación resultante de la matriz y deberán ser expresamente identificadas y motivadas en el informe.



6. Incidencias subsanadas

1. Las incidencias subsanadas por la entidad deportiva antes de la emisión del informe podrán ser tenidas en consideración para determinar el nivel de cumplimiento, siempre que:
 - a) La subsanación sea completa.
 - b) Se haya acreditado documentalmente.
 - c) No se trate de una conducta reiterada.
 - d) No haya producido un perjuicio relevante para los miembros de la plantilla deportiva del primer equipo ni para las Administraciones públicas.
2. La subsanación posterior no impedirá que se haga constar la incidencia inicialmente detectada ni determinará necesariamente la asignación del nivel de cumplimiento íntegro.
3. Cuando la subsanación se produzca después de la emisión del informe, será tomada en consideración en el informe correspondiente al período siguiente, sin perjuicio de los efectos que ya haya producido la clasificación anterior.



7. Contenido mínimo del informe

El informe individualizado deberá contener, al menos:

- a) Normativa aplicable con especificación de normas, artículos y criterios jurisprudenciales y consultas vinculantes correspondientes.
- b) La identificación de la entidad deportiva y del período examinado.
- c) La relación de la documentación analizada.
- d) Los procedimientos de revisión aplicados.
- e) La valoración asignada a cada indicador.
- f) La puntuación obtenida en cada indicador y la puntuación total.
- g) La descripción de las incidencias detectadas así como, en su caso, el cálculo de las infracciones a la Seguridad Social y/o las diferencias en las cuotas globales de retenciones.
- h) La identificación de las incidencias subsanadas y de las pendientes de subsanación.
- i) La aplicación, en su caso, de alguna de las reglas especiales previstas en el apartado 5.
- j) La clasificación final de la entidad deportiva en uno de los rangos previstos en el apartado 1.
- k) Las recomendaciones o medidas correctoras que, en su caso, deban ser adoptadas por la entidad deportiva.



8. Modelo de cuadro resumen

El informe incluirá un cuadro resumen conforme al siguiente modelo:

Indicador	Ponderación máxima	Nivel asignado	Puntuación obtenida
Seguridad Social	30	—	—
Presentación y pago de retenciones tributarias	15	—	—
Correspondencia entre contratos, nóminas, devengos y pagos	25	—	—
Corrección de las retenciones practicadas	10	—	—
Conceptos salariales y extrasalariales	10	—	—
Derechos de imagen	10	—	—
Puntuación total	100		—
Rango de cumplimiento			—



9. Criterios interpretativos y homogeneidad en la aplicación

1. La empresa especializada independiente aplicará los criterios previstos en este Anexo de manera uniforme a todas las entidades deportivas sometidas a revisión.
2. Las incidencias de naturaleza equivalente deberán recibir la misma valoración, salvo que existan circunstancias objetivas que justifiquen un tratamiento diferente.
3. Para determinar el carácter aislado, reiterado, relevante, generalizado o sistemático de una incidencia, se atenderá, entre otros factores, a:
 - a) El número de miembros de la plantilla afectados.
 - b) El número de períodos mensuales afectados.
 - c) El importe económico de la incidencia.
 - d) Su duración.
 - e) La existencia de antecedentes durante la misma temporada o en temporadas anteriores.
 - f) El grado de colaboración de la entidad deportiva.
 - g) La subsanación voluntaria de la incidencia.
 - h) La existencia de indicios de intencionalidad, ocultación o negligencia grave.
4. La RFEF podrá aprobar instrucciones técnicas para homogeneizar los procedimientos de revisión y la interpretación de los criterios previstos en este Anexo, siempre que dichas instrucciones no modifiquen las ponderaciones, los rangos de cumplimiento ni los supuestos de aplicación automática establecidos en él.

